

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN**

N° de Solicitud:

ILP-2019-0007

**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** En la Ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta y siete minutos del día dos de noviembre de dos mil diecinueve.

**I. CONSIDERANDOS:**

- Que a las diez horas del veinticinco de noviembre del año en curso, el señor [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] portador de DUI [REDACTED] [REDACTED] interpuso una solicitud de acceso a la información, vía correo electrónico, solicitando:
  - 1) conocer los motivos por los cuales no se han entregado, todavía, las escrituras de propiedad en la comunidad Las Cañas, Apopa, según decreto N°505.
  2. Quien fue el funcionario (cargo/nombre), que realizó el censo de dicha comunidad en el 2016.
- Que el Decreto Legislativo N°505 contiene la Ley Especial para la Desafectación y Transferencia de los Terrenos Ferroviarios en Desuso y sin Viabilidad Ferroviaria, a favor de las familias y entidades de utilidad pública que las habitan, aprobado el primero de noviembre de 2013, Tomo 40, Número 204 y sus reformas.
- Que el Instituto de Legalización de la Propiedad trabajó coordinadamente junto a FONAVIPO y ex Viceministerio de Vivienda para la legalización de inmuebles de líneas férreas declarados en desuso.
- Que en dicho decreto se establecen las competencias de cada institución entre ellas se establece que los tramos ferroviarios que se declaren en desuso y se desafecten, serán declarados a su vez transferibles, al emitirse dictamen favorable del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en cuanto a su ubicación geográfica y

## OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

sus planos de parcelación sean aprobados por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien será la Institución competente para tal efecto. Será competencia del Instituto de Legalización de la Propiedad ILP, el levantamiento topográfico de los inmuebles o porciones desafectadas.

- De acuerdo al Art. 4 de la Ley establece que será el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, el responsable del levantamiento del censo actualizado de los ocupantes de los inmuebles en coordinación con el Fondo Nacional de Vivienda Popular y el ILP.
- Que el Decreto 505 establece las comunidades a ser intervenidas, entre ellas el tramo Las Cañas que comprende 20.6 kilómetros del departamento de San Salvador; entre ellas la comunidad Las Cañas, ubicada en el municipio de Soyapango.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

El Decreto Legislativo N°505 establece en el Art. 2 inciso final que los inmuebles serán declarados a su vez transferibles, al emitirse dictamen favorable del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en cuanto a su ubicación geográfica; en este sentido, el Ministerio requirió el apoyo de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, para determinar en todos los tramos desafectados si eran transferibles por no estar en riesgo la vida de las familias, a lo cual No fue factible: no se recomienda desafectar la Comunidad por estar ubicada en área de uso restringido, de subcategoría área a rehabilitar (MARN, Zonificación Ambiental y Usos de Suelo de la Subregión Metropolitana de San Salvador, Soyapango), el lugar no apto ni seguro para

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

asentamientos humanos, Alto riesgo por ser vulnerable ante deslizamiento de materiales inestables desde la corona del talud/ladera existente, generación de nuevas cárcavas o ampliación de las existentes.

El Artículo 4 de la Ley establece que es responsabilidad del ex Viceministerio de Vivienda el levantamiento de censo actualizado de los ocupantes de los inmuebles, el ILP brinda el apoyo técnico como la proporción del plano para dicho actividad. Por tanto, desconocemos el nombre del funcionario (cargo/nombre) que realizó el Censo de la Comunidad en 2016, por lo que deberá dirigir su solicitud al actual Ministerio de Vivienda.

**III. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

Entregar la información solicitada al (la) solicitante del requerimiento 1, dado que es información clasificada como pública. En el caso del requerimiento número 2, nos encontramos frente a información inexistente de acuerdo al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por tal motivo, le sugerimos recurrir a la institución competente, en este caso será el Ministerio de Vivienda quien determine el nombre y cargo del servidor o servidores públicos que realizaron el levantamiento de censo.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.



Licda. **MARIAM SOFÍA ALFARO ZABLAH**  
Oficial de Información  
ILP